

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

CVE-2022-9006 *Aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Proyecto de Delimitación del suelo urbano en el núcleo de Treviño.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 95.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a publicar el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual del proyecto de Delimitación del Suelo Urbano del T.M. de Camaleño de fecha de 16 de noviembre de 2022, junto con el documento refundido completo.

Contra la presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativa-mente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de esta entidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del mismo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse por el administrado otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Segundo.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO EN EL T. M. DE CAMALEÑO.

Ultimado el documento de Modificación Puntual de la Delimitación de suelo urbano del T. M. de Camaleño del año 1992, elaborado por el técnico, Javier Cabeza Llanes.

Tras haberse publicado en el BOC (nº 176, de 11 de septiembre de 2020 y notificado al Ayuntamiento el Informe Ambiental Estratégico favorable a la Modificación Puntual del PDSU en el término de Treviño.

Considerando que el documento realizado se ajusta a las consideraciones establecidas en el citado Informe Ambiental Estratégico.

Considerando lo establecido en el artículo 95.2 de la LOTRUSCA 2/2001 que señala:

2.- En los municipios sin Plan tendrán la condición de suelo urbano tanto los terrenos que cuenten con acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua y suministro de energía eléctrica, teniendo estos servicios características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que se permitan y estando integrados en una malla urbana, como los terrenos que estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos, en la mitad de su superficie.

Del mismo modo podrán delimitar los suelos de núcleo tradicional regulados en la letra d) del apartado anterior.

A estos efectos el Ayuntamiento Pleno delimitará gráficamente dichos terrenos, sometiendo dicha delimitación a información pública por plazo de veinte días, tras su aprobación inicial. La aprobación definitiva corresponderá al Ayuntamiento previo informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que deberá emitirse en el plazo de dos meses desde la recepción del expediente completo.

CVE-2022-9006

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

Considerando que con fecha 27 de noviembre de 2020 el Pleno del Ayuntamiento de Camaleño aprobó por unanimidad de los seis concejales presentes:

PRIMERO: APROBAR INICIALMENTE la Modificación Puntual de la Delimitación de suelo urbano del T. M. de Camaleño del año 1992, de conformidad con el DOCUMENTO TÉCNICO REFORMADO AJUSTADO al Informe Ambiental Estratégico favorable a la Modificación Puntual del PSDU en el término de Ojedo.

SEGUNDO: SOMETER a INFORMACIÓN PÚBLICA, el citado documento por plazo de veinte días mediante su publicación en el BOC, tablón de edictos del Ayuntamiento y portal de Transparencia municipal, para posteriormente remitir el expediente completo a la CROTU a efectos de informe previo a su aprobación definitiva.

Publicado en el BOC de fecha 14 de diciembre de 2020 anuncio de Aprobación Inicial y Exposición Pública de la Modificación Puntual del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano del T.M. de Camaleño, junto con el Informe Ambiental Estratégico, sin que se produjeran alegaciones al mismo.

Se remite el expediente con fecha 30 de marzo de 2021 a la CROTU, a efectos de la emisión del informe previo a la aprobación definitiva.

Con fecha de 27 de julio de 2022 se ha remitido acuerdo de la CROTU INFORMANDO FAVORABLEMENTE LA CITADA MODIFICACIÓN en lo referente al núcleo de Treviño, quedando pendiente en lo que se refiere al núcleo de las Ilces, hasta que se emita la concesión de aprovechamiento de aguas por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Por tanto, se somete a votación del Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: APROBAR DEFINITIVAMENTE el documento de Modificación Puntual de la Delimitación de suelo urbano del T.M. de Camaleño de 1992, en lo que se refiere al núcleo de Treviño ajustado al informe favorable de la CROTU de fecha 27 de julio de 2022.

SEGUNDO: PUBLICAR EL DOCUMENTO en el BOC con el régimen de recursos que proceda, a los efectos de que entre en vigor el día siguiente a su publicación

TERCERO: DAR TRASLADO de este acuerdo, junto con el DOCUMENTO REFUNDIDO, a la CROTU, a los efectos oportunos.

Se somete el asunto a debate y votación y se adopta, por unanimidad de los presentes, cinco concejales de los siete que de derecho componen la Corporación, el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación puntual del proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Camaleño en lo que se refiere al núcleo de Treviño, ajustado al informe favorable de la CROTU de fecha de 27 de julio de 2022.

Segundo.- Publicar el documento en el BOC con indicación del régimen de recursos que contra el mismo procedan, a los efectos de que entre en vigor el día siguiente a su publicación.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo, junto con el documento refundido, a la Comisión Regional de Ordenación del territorio y Urbanismo (CROTU), a los efectos oportunos.

Camaleño, 16 de noviembre de 2022.

El alcalde,
Óscar Casares Alonso.

CVE-2022-9006

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

ANEXO

TEXTO MODIFICACIÓN PUNTUAL DELIMITACIÓN GRÁFICA T.M. CAMALEÑO

ÍNDICE

1. PROMOTOR DE LA MODIFICACIÓN

2. INTRODUCCIÓN

3. MEMORIA DE INFORMACIÓN

3.1. OBJETO

3.2. PLANEAMIENTO VIGENTE Y ANTECEDENTES

3.3. MARCO NORMATIVO

3.4. EMPLAZAMIENTO

3.5. REDES E INFRAESTRUCTURAS

3.6. FINALIDAD, CONTENIDO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

3.6.1. FINALIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

3.6.2. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

4. MEMORIA JUSTIFICATIVA

4.1. RÉGIMEN JURÍDICO, NATURALEZA Y PROCEDIMIENTO

4.2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN

4.3. EFECTOS SOBRE EL PLANEAMIENTO

5. CONTENIDO NORMATIVO MODIFICADO

6. MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

7. TRAMITACIÓN AMBIENTAL²⁵

ANEXO

PLANO 1 LOCALIZACIÓN

PLANO 2 CATASTRO DE TREVIÑO

PLANO 3 REDES E INFRAESTRUCTURAS TREVIÑO

PLANO 4 PLANEAMIENTO EN TREVIÑO

PLANO 5 DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO PROPUESTO EN TREVIÑO

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

1. PROMOTOR DE LA MODIFICACIÓN

La presente propuesta de Modificación Puntual de Planeamiento Municipal de Camaleño se redacta a instancias del Excmo. Ayuntamiento de Camaleño.

2. INTRODUCCIÓN

Para el Ayuntamiento de Camaleño es un objetivo primordial que todos los núcleos de población diseminados por el territorio tengan el mismo reconocimiento legal en cuanto a derechos y deberes urbanísticos, los cuales deberían quedar recogidos para todos los asentamientos en los preceptivos instrumentos de planeamiento que la normativa de aplicación establece.

En el municipio de Camaleño se encuentra vigente una Delimitación Gráfica de Suelo Urbano del año 1992, un planeamiento antiguo que presenta como defecto que, tras su aprobación, quedaron dos núcleos excluidos por error de la clasificación de suelo urbano delimitada.

Además del agravio comparativo que supone entre vecinos del municipio, la carencia de recoger por completo todos los núcleos en la estructura territorial de Camaleño tiene otros efectos, aún cuando la población afectada sea escasa, como dificultar la permanencia de la población en el municipio, constituir una traba para desarrollar actividades e instalaciones propias de los entornos urbanos -que, en realidad y de hecho, constituyen-, o favorecer el abandono de los usos agrarios, artesanales y turísticos del ámbito rural donde se enclavan estos pueblos.

Por tanto, el Ayuntamiento de Camaleño estima necesario incluir en el planeamiento vigente las delimitaciones de suelo urbano del núcleo de Treviño, en igualdad con el resto de poblaciones del municipio y de acuerdo con la legislación urbanística regional.

Por añadidura, se considera que es una medida que ayuda a afrontar la crisis demográfica de continua pérdida de población que sufren las áreas montaña y municipios rurales interiores de Cantabria, y que permitirá que en estos dos pueblos también se pueda normalizar el uso residencial y de actividades propias del suelo urbano que les corresponde, favoreciendo su integración en los sectores productivos primario y terciario que caracterizan a la comarca.

Con la inclusión en la delimitación de suelo urbano, se le permitirá participar, compitiendo como uno más de los pueblos, de las vías de emprendimiento profesional y empresarial -en el sector agropecuario tradicional o de transformación del producto por técnicas artesanales, o sumándose a la red de servicios turísticos-, para que en base al desarrollo de los principios de la agricultura de proximidad y de actividades

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

sostenibles ambientalmente, sea capaz de crear empleo especializado, colaborando en preservar el medio, los recursos naturales, el paisaje, la biodiversidad y la estabilidad climática.

Se considera de interés para la comunidad que los vecinos de estos dos núcleos puedan consolidar, ampliar y crear nuevas instalaciones en su suelo urbano, dando posibilidad de incorporar más población, preferentemente jóvenes con nuevos proyectos, a la vez que se elimina la inseguridad jurídica para algunas ya instaladas. Igualmente, se atendería a futuras actuaciones de segunda residencia que propicien recuperación del patrimonio arquitectónico mediante la rehabilitación y renovación de inmuebles para uso residencial.

Por tanto, se trata de incorporar al pueblo de Treviño al actual planeamiento, de manera que desde el Ayuntamiento se pueda atender en estos núcleos la demanda de solicitud de licencias de rehabilitación, restauración, reforma, reestructuración, conservación y mantenimiento de la edificación actual, así como aquellas de nueva ocupación, lo cual permitirá conservar el patrimonio edificado de valor etnográfico, cuando menos, a la vez de dotar de condiciones mínimas de habitabilidad y seguridad a las construcciones, así como mejorar servicios básicos e infraestructuras de estas áreas de casco urbano tradicional.

3. MEMORIA DE INFORMACIÓN

3.1. OBJETO

El presente documento constituye una propuesta de Modificación Puntual de la Delimitación Gráfica de Suelo Urbano de Camaleño mediante la cual se pretende incluir al núcleo de Treviño como suelo urbano en el instrumento urbanístico básico municipal que estructura territorialmente el Ayuntamiento.

Para ello, se propondrá la nueva grafía de la delimitación de suelo urbano del pueblo de Treviño, de forma puntual y sólo para este núcleo, con alcance limitado a su contorno, sin otra variación de la normativa urbanística, ni para esta clase de suelo ni para ningún otro u ordenanza vigente.

3.2. PLANEAMIENTO VIGENTE Y ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Camaleño cuenta con una Delimitación Gráfica de Suelo Urbano aprobada el 18-12-1991 y publicada en el B.O.C el 7 de febrero de 1.992, siendo por tanto de vigencia muy prolongada con 27 años.

Son referentes urbanísticos las Normas Urbanísticas Regionales - N.U.R.- y la Ley del Suelo de Cantabria 2/2001 publicada en el B.O.C. el 4 de julio de 2001 y posteriores modificaciones.

Si bien fueron aprobadas definitivamente el 17 de mayo de 1996 las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Camaleño, posteriormente y debido a un recurso interpuesto por la Asociación ARCA, fueron anuladas por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sentencia que fue confirmada en casación por el Tribunal Supremo en sentencia de 2 de diciembre de 2003.

En el año 2006 se produjo la aprobación de unas Ordenanzas Urbanísticas, con publicación el BOC nº 36 de 21 de febrero de 2006, cuyo fin era complementar el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Camaleño de 1992.

La revisión de planeamiento está pendiente de realizar, habiéndose iniciado las primeras etapas de Presupuestos Iniciales y Orientaciones Básicas con posterior tramitación hasta alcanzar un documento inicial de PGOU y de Informe de Sostenibilidad Ambiental en 2014, siendo la prioridad en este momento finalizar el procedimiento de tramitación para la aprobación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Mogrovejo.

3.3. MARCO NORMATIVO

El Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Camaleño prevé entre sus normas urbanísticas reguladoras los supuestos modificación, recogidos en el art. 4 del capítulo 1 de Ordenanzas de Carácter General de la Delimitación Gráfica de Suelo Urbano, en los dos apartados siguientes:

“1.- Se realizarán las modificaciones puntuales que el Ayuntamiento, de forma justificada y en cualquier momento, considere necesarias. Se acompañará un estudio de la incidencia en el conjunto.

2.- Las modificaciones se harán conforme a lo establecido en el artículo 154.4. del Reglamento de Planeamiento, y siempre que no se alteren las previsiones o los criterios señalados en el artículo 2, en cuyo caso se ha de proceder a una Revisión de la Delimitación en lugar de a una Modificación. Se tramitará según los artículos 49 y 50 de la Ley del Suelo y los artículos 161 y 162 del Reglamento de Planeamiento.”

El marco normativo básico y autonómico en materia de urbanismo está sometido al:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana,
- Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria -LOTRUSCA-.

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

- Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales,

Y al no existir un desarrollo reglamentario específico de la LOTRUSCA, por el:

- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en lo que atañe a su Título V - De la vigencia, revisión y modificación de los Planes,

Mientras en lo referente a la legislación medioambiental se estará a la:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,
- Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado,
- Ley de Cantabria 7/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado,

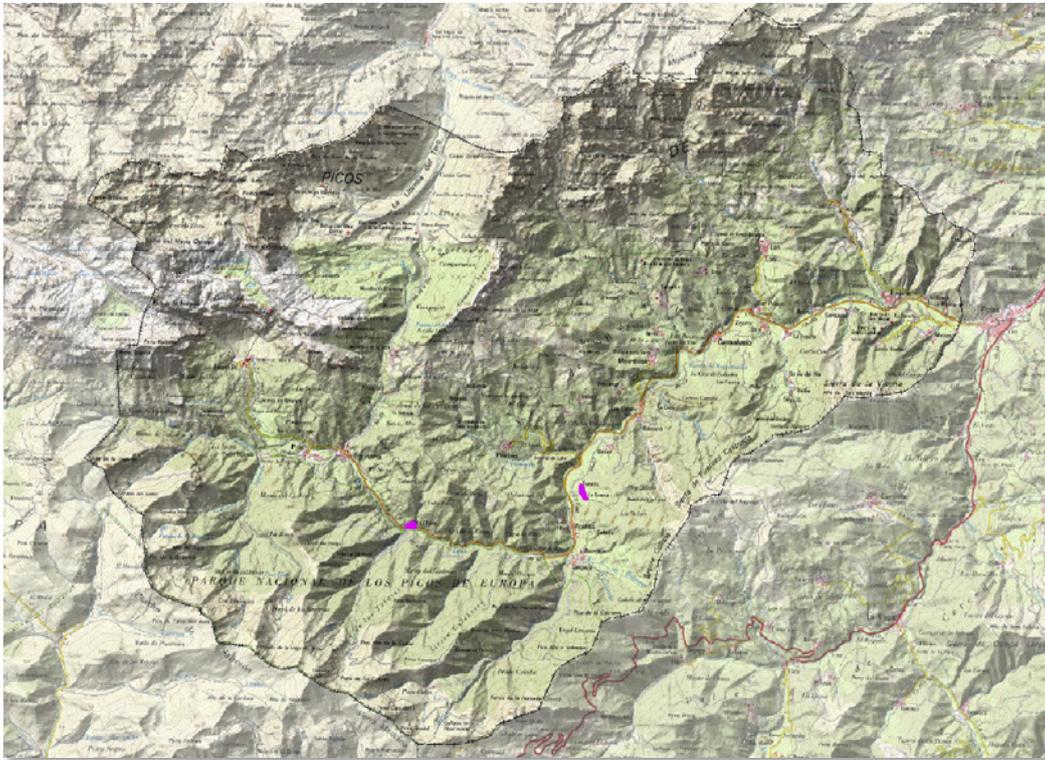
Y debe respetar toda una batería de leyes, decretos y directivas entre las que caben citar las siguientes:

- Decreto 34/1989, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Oso Pardo en Cantabria,
- Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria por la que se crea la Reserva Regional de Caza del Saja,
- Ley de Cantabria 4/2014, de 22 de diciembre de paisaje.

3.4. EMPLAZAMIENTO

La modificación puntual que se plantea no afecta territorialmente a toda la superficie del municipio íntegramente, puesto que la delimitación de suelo urbano se circunscribe solamente al núcleo de Treviño cuya clasificación en el planeamiento actualmente es de Suelo Rústico Especialmente Protegido (PLANO 1).

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230



Ámbito de aplicación de la modificación puntual en color magenta. Fuente: Gobierno de Cantabria.

Esta clasificación de suelo rústico en el planeamiento vigente está al margen de la ordenación detallada de los suelos rústicos, para los que no hay asignación de categoría de protección específica en función de sus valores intrínsecos, formando todo el conjunto una única tipología que proviene de la exclusión de la clasificación de suelo urbano del planeamiento de 1992.

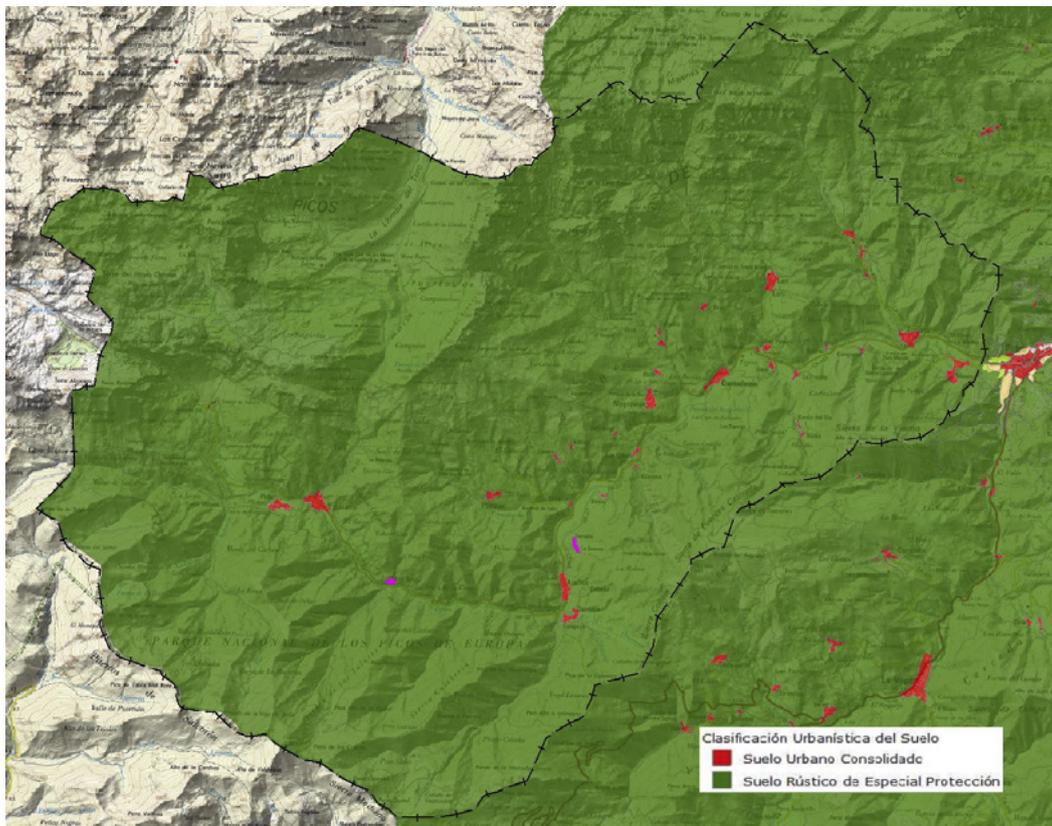
Tras la aprobación de la LOTRUSCA, el anterior Suelo No Urbanizable se convierte en Suelo Rústico Especialmente Protegido, en virtud de la aplicación del artículo 94.2 cuando dice:

"2. En los municipios sin Plan, el suelo urbano seguirá el régimen del suelo urbano consolidado. El resto del suelo estará sometido al régimen del suelo rústico de especial protección, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta, apartado 2, y en la Disposición Transitoria Novena de esta Ley"

El Suelo Rústico Especialmente Protegido de Camaleño ocupa 16.119 Has del territorio mientras que el Suelo Urbano vigente reparte en 27 núcleos de población las 86,5 Has restantes, las cuales suponen el 0,54% de la extensión total del municipio.

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

Considerando que el ámbito de suelo urbano propuesto para el núcleo de Treviño abarcaría una superficie total de 13.707 m², consecuentemente en el 99,9 % del término municipal la modificación puntual pretendida no tendría efectos de aplicación. En otro orden, también se puede estimar que el incremento de suelo urbano sobre la extensión clasificada en la actualidad será del 1,5 %.



Planeamiento de Camaleño y ámbito de aplicación de la modificación puntual en color magenta. Fuente: Gobierno de Cantabria.

Se estima que el ámbito de la modificación puntual afectaría a 21 parcelas de Treviño, según se recoge en el listado siguiente (PLANO 2):

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

COORDENADAS		SUPERFICIE	REFERENCIA
X	Y	M2	CATASTRAL
Treviño			
4.775.716	359.547	109	9659801UN5795N
4.775.711	359.540	212	9659804UN5795N
4.775.696	359.568	1.870	9759108UN5795N
4.775.709	359.554	86	9659802UN5795N
4.775.666	359.590	1.413	9758201UN5795N
4.775.632	359.608	319	9758102UN5795N
4.775.875	359.531	194	9759102UN5795N
4.775.881	359.536	41	9759101UN5795N
4.775.877	359.516	82	9660101UN5796S
4.775.867	359.516	156	9660102UN5796S
4.775.868	359.527	281	9759104UN5795N
4.775.823	359.519	2.226	9660104UN5796S
4.775.837	359.535	1.665	9759105UN5795N
4.775.850	359.519	25	9660103UN5796S
4.775.797	359.525	91	9660105UN5796S
4.775.787	359.539	986	9759106UN5795N
4.775.776	359.519	712	9660106UN5796S
4.775.755	359.554	1.559	9759107UN5795N
4.775.744	359.538	575	9659901UN5795N
4.775.729	359.535	167	9659902UN5795N
4.775.881	359.487	2.760	39015A00800030
Total		15.529	

3.5. REDES E INFRAESTRUCTURAS

Treviño es un pequeño enclave formado por edificaciones aisladas de estructura alineada a vial, asentado sobre una loma de orientación septentrional a la que se accede desde la carretera autonómica CA-185 por vial municipal desde el este, al igual que el resto de redes de servicios (PLANO 3).

El abastecimiento de agua de Camaleño se articula por Plan Director de Abastecimiento en Alta de Cantabria, cuyo objetivo es garantizar durante 25 años la satisfacción de las demandas de agua para usos urbanos en la región, de forma compatible con la protección y mejora de los ecosistemas acuáticos de la región, y favoreciendo un crecimiento socioeconómico sostenible.

Treviño es uno de los núcleos conectados al "Plan Camaleño", de gestión regional, que capta aguas del Río Deva tratándola en la ETAP de Areños y cuyo caudal nominal de 50 l/seg abastece a Potes, Camaleño y Cillorigo de Liébana, con un volumen

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

de depósito de 1.100 m³ y 15 km de recorrido de tuberías. Por ello que se estima cubierta la demanda de abastecimiento de agua potable, toda vez que su población actual es de 10 habitantes y, en caso de ocuparse todas las parcelas libres según tras la aprobación de la modificación puntual, podría incrementarse en 25 personas más.

El Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria programó el saneamiento de la comarca por lo que ambos núcleos cuentan con tratamiento de efluentes antes de verter al río Deva. Treviño se conecta a la EDAR de Areños que recoge con los siguientes datos de diseño para 2030:

- Población de diseño: 556 hab-eq (periodo estival).
- Caudal Medio: 142 m³/d 5,93 m³/h 1,65 l/seg
- Caudal máx. en tratamiento secundario: 17,79 m³/h

En conclusión, las dotaciones y servicios requeridos serían para satisfacer un incremento de población del 1,3 % sobre los contingentes actuales, de 946 habitantes en 2018.

3.6. FINALIDAD, CONTENIDO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

3.6.1. FINALIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La finalidad de la modificación del planeamiento es la determinación del régimen jurídico del suelo urbano aplicable al núcleo de Treviño en igualdad de condiciones con el resto de asentamientos de población del Ayuntamiento de Camaleño, dado que la actual situación de persistencia de error en el documento de planeamiento municipal acerca del reconocimiento de la condición de suelo urbano de estos dos pueblos supone una limitación que viene generando desventajas sociales, económicas, ambientales y de la estructura de la morfología territorial.

La modificación consiste en incorporar la delimitación de suelo urbano de acuerdo a la realidad física de estos dos núcleos de población singularizados, dando cobertura legal explícita a usos y actividades desarrollados en los pueblos desde hace ya muchos años, y posibilitando la implantación de instalaciones permitidas por la legislación urbanística para suelo urbano, lo cual supone de hecho una actualización a la normativa urbanística autonómica más reciente, concretamente a la aplicación de las determinaciones contempladas en el Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales.

Para la determinación del ámbito de suelo urbano de Treviño se sigue lo marcado en la LOTRUSCA en el artículo 95.2, por el cual se define la condición de suelo urbano, con carácter reglado, aplicable a los municipios sin planeamiento:

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

“2. En los municipios sin Plan tendrán la condición de suelo urbano tanto los terrenos que cuenten con acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua y suministro de energía eléctrica, teniendo estos servicios características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que se permitan y estando integrados en una malla urbana, como los terrenos que estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos, en la mitad de su superficie.

Del mismo modo podrán delimitar los suelos de núcleo tradicional regulados en la letra d) del apartado anterior.”

Al respecto de este último apartado, el artículo 95.1.d) referido señala que:

“d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa.”

La delimitación del núcleo tradicional que se propone cumpliría con la Ley 2/2001 del Suelo de Cantabria, los criterios del Decreto 65/2010 de Normas Urbanísticas Regionales y los criterios de la D.G. del Servicio Jurídico, y lo hace en cuanto a:

- a. El artículo 95.2 de la LOTRUSCA, dado que los ámbitos cuentan con los cuatro servicios requeridos y todos ellos son suficientes para las construcciones existentes y las posibles –en número muy escaso-, así como con la condición de integración en malla urbana, como veremos.

Es importante señalar que estas infraestructuras no son circunstanciales ni casuales, ya que han sido diseñadas y ejecutadas para dar servicio de forma específica y única al pueblo, dimensionando el abastecimiento de agua necesario, el saneamiento a evacuar a depuradora, el suministro eléctrico y la pavimentación de viales con asfalto y hormigonado para todas las parcelas, así como la dotación de punto de recogida de residuos sólidos urbanos.

- b. En aplicación del artículo 95.2 de la LOTRUSCA por contar con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelo urbano, no sería necesario considerar si se cumple el artículo 95.1 d) de la LOTRUSCA, pero lo cierto es que sí estamos ante asentamientos de población singularizados, unas agrupaciones de edificaciones

reconocible en el territorio que responden a tipologías edificatorias y constructivas características de la arquitectura popular tradicional, en relación con la explotación de los recursos naturales del medio circundante en el que se ubica,

Tal hecho viene reconocido en el informe del Servicio de Urbanismo en el análisis de las fotografías aéreas desde 1946, que constatan la permanencia en el tiempo de los asentamientos de población singularizados.

- c. No hay ninguna situación de ilegalidad que impida considerar que se trata de núcleos tradicionales legalmente asentados en el medio rural, de acuerdo al artículo 21 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, contando con las dotaciones, infraestructuras y servicios requeridos por la legislación de ordenación territorial y urbanística.
- d. Las NUR identifican el barrio, la aldea y la villa como asentamientos menores, estableciendo que es la villa donde se aprecia claramente la estructura urbana de malla.
Dado que a estos núcleos es aplicable el barrio, la unidad menor por su escaso número de casas, la malla forzosamente ha de ser en consonancia mínima, compuesta por viales que articulan los asentamientos y son lugar de encuentro en intersecciones y ensanchamientos que hacen la función de plazas, cumpliendo con todos los requerimientos de la legislación para definir el núcleo.
- e. Se cumpliría el criterio de la DG de Urbanismo y del Servicio Jurídico en cuanto al umbral mínimo de edificaciones que deben componer un núcleo tradicional, alcanzando las 10 edificaciones por hectárea.
- f. El criterio de compatibilidad entre usos diferentes también se produce, combinándose el uso residencial con el agroganadero, que va disminuyendo, y con el alojamiento en posada rural en el caso de Treviño.
- g. Se aprecia muy claramente la relación entre edificaciones e intersticios existentes, siendo evidente la contraposición entre el intus del núcleo y el foras esencialmente rural.
- h. La relación topológica que asemeja la malla urbana muestra su vertebración en la semejanza de todos los elementos que la componen (agrupación alineada y/o agrupada de construcciones en parcela aislada, combinada con espacios privados al servicio del uso principal, de ocupaciones y volúmenes similares, separados por vegetación de porte arbóreo), estrechamente relacionados entre sí y conectados por los caminos.

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

- i. Treviño pertenecen a la categoría de barrio según definición de las NUR, y el espacio de relación disponible son las camberas que definen su estructura física, además de la intersección que conecta la carretera de acceso al pueblo y que constituye el único espacio de relación abierto.

El vial interurbano contribuye en la composición del asentamiento.

- j. El criterio de la transformación sufrida en el núcleo debe aplicarse en el sentido de que esta ya ha comenzado a producirse en Treviño, con la sustitución de los usos agroganaderos primigenios, combinados con vivienda, por usos exclusivos residenciales de la edificación, ya sea como vivienda permanente, estacional o de alojamiento turístico, por lo que no puede considerarse ya al pueblo como una agrupación singularizada de alto valor histórico e interés cultural, más allá de conservar la impronta etnográfica propia del poblamiento lebaniego. Como ejemplo se puede citar la Casona de los Condes, hoy reconvertida a la actividad turística como posada rural.

- k. Finalmente, respecto al último criterio sobre la delimitación y limitaciones de los usos, con la delimitación propuesta no se introducen nuevos ámbitos de crecimiento que desvirtúen el carácter de núcleo tradicional.

Morfológicamente el asentamiento de Treviño es polinuclear, y con la delimitación prevista, será de tipología nuclear.

Se conservará su estructura física con la delimitación propuesta: en el caso de Treviño combina la lineal -marcada por la cambera que conecta de sur a norte el conjunto edificado-, con la alveolar – entramado irregular de solares con edificios aislados, cierres de paredes y setos, y huertos, adaptados a la topografía y agrupados orgánicamente-.

En cuanto a la densidad, es caserío de tipo laxo, de espacios de separación entre edificios adscritos a la casa y cerrados, siendo esta última la densidad tipo característica de Treviño. La delimitación proyectada no cambia la categoría propia del pueblo.

Para Treviño la aplicación de la ordenanza de las NUR permitiría para parcelas de tipo C de condiciones particulares de la edificación en suelo urbano (en aplicación de las condiciones mínimas para segregaciones solamente cabe la ejecución de una vivienda por parcela, sin posibilidad de segregación del parcelario actual).

En consecuencia, es la entidad local quien decide discrecionalmente emprender las acciones encaminadas a plasmar en el planeamiento esta propuesta de reconocimiento de la condición de suelo urbano, de acuerdo a la legislación autonómica

vigente en la materia, siendo necesario modificar con la tutela de la Comunidad Autónoma esta determinación del planeamiento para subsanar la deficiencia e igualar a los vecinos de Treviño con el resto de asentamientos, ofrecer oportunidades de emprendimiento para jóvenes y de fijación de población en el entorno rural, y mantener el patrimonio etnográfico construido.

3.6.2. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El alcance se circunscribe a aquel ámbito de Suelo Rústico de Especial Protección del vigente planeamiento abarcado por la delimitación de suelo urbano propuesta para Treviño, localizado en el centro, con superficie de 13.707 m² para el segundo, según la cartografía adjunta (PLANO 4).

Esta delimitación de suelo urbano sigue las determinaciones realizadas por el Informe Ambiental Estratégico de fecha 3/09/2020 y la Discrepancia resuelta en fecha de 12/11/2020 por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en cuanto a que se excluyen de la delimitación de suelo urbano, en primer lugar, aquellas parcelas señaladas por la Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura por no cumplir los criterios para tener esa consideración.

Finalmente, atendiendo a las conclusiones del Informe Ambiental Estratégico y la Discrepancia se incorporarán a la modificación puntual las siguientes medidas:

- En todo caso, para la ejecución de cualquier obra o trabajo sobre el dominio público hidráulico o en la zona de policía de cauces, se precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas.
- Incorporar en la normativa que los movimientos de tierra deberán incluir un análisis de afectación a los riesgos relativos a movimientos en ladera e introducir, en caso necesario, las medidas preventivas para evitar cualquier desprendimiento y deslizamiento, así como ser objeto de la oportuna planificación.
- Los proyectos que desarrollen las actuaciones permitidas por la Modificación Puntual deben incorporar un Análisis de Impacto e Integración Paisajística, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 4/2014 de 22 de diciembre, de Paisaje, que garantice que la aplicación de la Modificación Puntual conduzca a una mejora del paisaje urbano en el que se inserta.
- En los lindes de las parcelas se conservarán los setos vivos de plantaciones de especies de flora autóctona, estableciéndose su uso como pantallas visuales

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

vegetales. Así mismo, en los desarrollos urbanos se respetará en la medida de lo posible el arbolado silvestre existente.

- Se deberá incorporar la obligación del ayuntamiento de verificar el cumplimiento de estas determinaciones para la concesión de las oportunas licencias.



Ámbito de aplicación de la modificación puntual en Treviño. Fuente: Gobierno de Cantabria.

CVE-2022-9006

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

El resto de delimitaciones de suelo clasificado y normativa de planeamiento de Camaleño permanecen sin alteración alguna.

4. MEMORIA JUSTIFICATIVA

4.1. RÉGIMEN JURÍDICO, NATURALEZA Y PROCEDIMIENTO

Para la modificación puntual propuesta se ha de atender a lo establecido en la Sección 6.ª Vigencia, revisión y modificación de los planes de urbanismo de la LOTRUSCA, de aplicación el artículo 81 en cuanto a su apartado 2º:

“2. La alteración del contenido de los Planes y demás instrumentos de ordenación urbanística podrá llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de alguno de sus elementos.”

Para ello se dicta en el artículo 83 de la LOTRUSCA, en el apartado 1:

“1. Se considera modificación de un instrumento de planeamiento la alteración de la delimitación de los Sectores, el cambio de la clasificación o calificación singular del suelo y, en general, cualquier reforma, variación o transformación de alguna de sus determinaciones, siempre que, por su entidad, no pueda considerarse un supuesto de revisión.”

Vista la finalidad, contenido y alcance de la modificación puntual propuesta que se ha expuesto con anterioridad, no se dan los supuestos de revisión referidos en el artículo 82 de la LOTRUSCA, ya que no incide en aspectos sustanciales de ordenación, sino en aspectos concretos y no esenciales que no afectan al modelo territorial o a la estructura general del planeamiento.

Igualmente, no se puede considerar como revisión en tanto que no se pretende, ni por sí misma, ni en unión de las aprobadas en los dos últimos años, un incremento superior al 20 por ciento de la población o de la superficie de suelo urbano o urbanizable del municipio, según el apartado 3.4 anterior.

Admitido que no se trata de un supuesto de revisión, tampoco se considera que la modificación propuesta suponga un incremento de la edificabilidad residencial o de la densidad, sin necesidad por tanto de requerir de la paralela previsión proporcional de espacios libres y equipamientos. Igualmente, no se estima que provoque cambio de destino de los terrenos reservados para dotaciones y equipamientos colectivos que sea necesario compensar con otros servicios, ni tampoco se advierte que sean planteados cambios de la zonificación de los espacios libres o de las zonas verdes de uso público

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

que sea necesario valorar para justificar que se mantienen las superficies previstas por el planeamiento vigente.

Una vez definido el carácter de la modificación, su contenido se regula en el apartado 2 del mismo artículo 83 de la LOTRUSCA:

“2. Las modificaciones del planeamiento contendrán las determinaciones y documentación precisas para su finalidad, incluyendo, además de cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal, una Memoria en la que conste expresa justificación y motivación de la necesidad o conveniencia de la reforma y un estudio o descripción de sus efectos sobre el planeamiento vigente.”

Mientras que el procedimiento de tramitación se recoge en el apartado 3 del artículo 83 de la LOTRUSCA:

“3. El procedimiento para efectuar modificaciones en los instrumentos de planeamiento será el mismo que el previsto para su aprobación, con excepción de las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana, en las que se atenderá a las siguientes reglas:

a) El trámite previsto en el artículo 67 tendrá carácter meramente potestativo.

b) Con la excepción de lo dispuesto en el apartado 6, la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento. A estos efectos, una vez finalizado el trámite de información pública y aprobado provisionalmente el Plan, el Ayuntamiento lo enviará a la Comisión Regional de Urbanismo, que podrá emitir informe negativo vinculante por alguno de los motivos del apartado 2 del artículo 71. Caso de no producirse dicho informe en el plazo de dos meses desde la recepción del expediente completo, el silencio se entiende estimatorio. No se producirá el efecto señalado si la modificación del Plan no incluyera su documentación formal completa o si contuviera determinaciones contrarias a la Ley o a Planes de superior jerarquía.

c) Los Planes Generales que contengan el tipo de determinaciones de detalle que autorizan los artículos 44.2, 54 y 55 seguirán respecto de ellas el régimen de modificación de los Planes Parciales.”

Finalmente, el artículo 71.2 de la LOTRUSCA establece que:

“2. La Comisión Regional de Urbanismo sólo podrá denegar la aprobación del Plan y obligar a introducir modificaciones por razones de legalidad o para tutelar intereses supramunicipales en relación con los cuales el Gobierno de Cantabria haya asumido competencias.

A tal efecto, la Comisión Regional podrá devolver el Plan al Ayuntamiento, para que éste subsane eventuales deficiencias formales o de documentación. En

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

otro caso, y salvo que proceda la denegación, aprobará el Plan en su totalidad o parcialmente, señalando en este último caso las deficiencias y subsiguientes modificaciones que se deban introducir para que, subsanadas por el Ayuntamiento, se eleve de nuevo el Plan para su aprobación definitiva, salvo que ésta se considere innecesaria por la escasa importancia de las rectificaciones.”

4.2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN

La actual Corporación municipal entiende que es su obligación eliminar obstáculos urbanísticos y legales que impidan el desarrollo de los derechos de la población del núcleo de Treviño sobre su suelo urbano, y que es su deber tomar la iniciativa para conjugar la mejor satisfacción de los intereses generales de los vecinos con la facilitación de las actividades residenciales y económicas propias de un núcleo tradicional, todo ello bajo la mejor ordenación del territorio posible.

La entidad local considera necesario, tanto reconocer a los habitantes de los dos pueblos, que sean propietarios de terrenos en suelo urbano, su derecho a edificar conforme a las condiciones y requisitos que en cada caso establezcan la LOTRUSCA, las NUR y el planeamiento urbanístico, como también eliminar las dificultades prácticas que implican problemas de seguridad jurídica sobre el patrimonio edificado para los vecinos.

En cuanto a la oportunidad hay que indicar que no deja de ser para estos núcleos una adaptación a la normativa autonómica territorial más reciente -aunque sea con cierta tardanza- que los iguala en derechos y deberes con el resto de núcleos de población del municipio de Camaleño.

Únicamente se pretende con la propuesta de modificación puntual de delimitación gráfica del suelo urbano de Treviño subsanar una fuente de problemas actuales y permitir facilitar nuevas actividades en el medio rural, posibilitando la implantación inicial de emprendedores en los sectores primario y de servicios con la consecuente fijación de población en área de montaña.

Por tanto, se considera que para reparar el error del planeamiento vigente la vía más idónea, actualmente, es la modificación puntual pretendida de clasificación de suelo, legalmente posible sin necesidad de proceder a la revisión del planeamiento general.

4.3. EFECTOS SOBRE EL PLANEAMIENTO

La incorporación de la delimitación de suelo urbano del pueblo de Treviño al planeamiento vigente subsanando un olvido de decenios no implica cambios en la estructura urbana de los núcleos rurales restantes, ni alteración de las condiciones de aprovechamiento de las parcelas ya fijadas por la norma autonómica, y tampoco

requiere la implantación de nuevas redes públicas de servicios e infraestructuras. A los efectos de posibles impactos paisajísticos, las nuevas actuaciones deben cumplir los mismos requerimientos ambientales que se exigen en la actualidad por la normativa de aplicación en la materia, por lo que no es previsible el incremento de alteraciones del paisaje.

Atendiendo al modelo territorial del municipio de Camaleño, esta modificación no altera la estructura, la morfología o la densidad de los asentamientos al ser dos pueblos ya reales, ni cambia los procesos de ocupación de suelo, ni varía la movilidad o introduce nuevos procesos productivos, constituyendo una modificación mínima por la cual el Ayuntamiento promueve la adaptación de su planeamiento a la condición de suelo urbano que corresponde a Treviño, amparándose en la determinación y régimen jurídico que la LOTRUSCA establece para esta clase de suelo.

Como efecto directo, el pueblo se regirá por las determinaciones fijadas por el Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales, tal como expresamente para Camaleño se recoge en el preámbulo de la normativa del Anexo II, siendo objetivo de las NUR marcar los criterios de clasificación y actuación en terreno rústico y urbano, regular usos en el suelo rústico, establecer parámetros edificación, orientar la intervención urbanística e incorporan medidas de conservación de recursos naturales, el medio ambiente y el patrimonio cultural, para mantener la integridad territorial Cantabria.

5. CONTENIDO NORMATIVO MODIFICADO

Se exponen a continuación la delimitación de suelo urbano propuesta para el pueblo de Treviño, recogidas en PLANO 5 adjunto, no siendo posible incluir cartografía de referencia del planeamiento vigente de las zonas que ocupan, dado que no forma parte de la documentación de la Delimitación Gráfica de Suelo Urbano de Camaleño ningún mapa a ninguna escala que recoja estos ámbitos.

Además de la nueva cartografía, se redactan las siguientes ordenanzas que constituirán el Apéndice 1 "Ordenanza ambiental del núcleo de Treviño" complementario a las Normas Urbanísticas Regionales NUR de aplicación en el término municipal de Camaleño:

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

Apéndice 1 "Ordenanza ambiental del núcleo de Treviño	
Primero.	El Ayuntamiento de Camaleño verificará mediante informe técnico específico el cumplimiento de las determinaciones contenidas en el presente Apéndice 1 para la concesión de las oportunas licencias, en el ámbito de suelo urbano delimitado de Treviño.
Segundo.	Los proyectos que desarrollen las actuaciones permitidas por la Modificación Puntual deben incorporar un Análisis de Impacto e Integración Paisajística, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 4/2014 de 22 de diciembre, de Paisaje, que garantice que la aplicación de la Modificación Puntual conduzca a una mejora del paisaje urbano en el que se inserta.
Tercero.	Los movimientos de tierra deberán incluir un análisis de afectación a los riesgos relativos a movimientos en ladera e introducir, en caso necesario, las medidas preventivas para evitar cualquier desprendimiento y deslizamiento, así como ser objeto de la oportuna planificación.
Cuarto.	En la fase de proyecto será necesario cumplir con las siguientes medidas: <ul style="list-style-type: none">A. En los lindes de las parcelas se conservarán los setos vivos de plantaciones de especies de flora autóctona, estableciéndose su uso como pantallas visuales vegetales.B. Se remodelarán taludes y terraplenes al objeto de suavizarlos, incluyendo su revegetación, también para las zonas afectadas por las obras.C. Adaptación a la tipología constructiva local: uso de materiales y colores adaptados a las condiciones del entorno, especialmente en cubiertas o fachadas de las instalaciones, evitando el uso de materiales con brillos o reflejos.
Quinto.	En la fase de ejecución de las obras será necesario cumplir con las siguientes medidas: <ul style="list-style-type: none">A. Recuperación de la tierra vegetal previa a la fase de retirada de la capa montera del suelo, a reutilizar en la restauración de taludes o zonas de ajardinamiento y espacio libre.B. A fin de reducir el ruido se deberá realizar un mantenimiento adecuado de la maquinaria y vehículos empleados, para los cuales se exigirá el certificado de conformidad CE sobre ruido de los equipos y maquinaria auxiliar de obra. Si las máquinas y equipos, por su fecha de fabricación no disponen de marcado CE, se solicitarán certificados de adecuación emitidos por entidades acreditadas.C. Cumplimiento de umbrales máximos de ruido admisibles de referencia para la zonificación ajustadas a la vigente normativa de contaminación acústica, sin realización de trabajos nocturnos.D. Prevención sobre la proliferación de especies exóticas invasoras, ajustándose al protocolo de actuación de la Administración con competencias en la materia, en este caso la Dirección General del Medio Natural del Gobierno de Cantabria, a través de las indicaciones contenidas en el documento Prescripciones Técnicas Generales para la Erradicación de las Plantas con Potencial Invasor en Cantabria.
Sexto.	Para disminuir la emisión de gases de efecto invernaderos que influyen sobre el cambio climático será necesario cumplir con las siguientes medidas: <ul style="list-style-type: none">A. Instalación de farolas de iluminación del espacio público con dispositivos de iluminación de bajo consumo energético (LED).B. Prohibición de la eliminación de residuos de obra mediante quema, debiendo ser retirados a vertedero controlado, siendo el productor de los residuos el responsable de su recogida, clasificación, almacenamiento y entrega al gestor autorizado.C. La maquinaria empleada en el proceso constructivo cumplirá con la normativa de emisiones que le resulte de aplicación, debiendo disponer de documentación acreditativa al respecto -ITV y certificación CE-, a fin de garantizar el cumplimiento de los límites fijados de emisiones de gases.
Séptimo.	El Ayuntamiento de Camaleño será responsable -de acuerdo al apartado Primero- del control y cumplimiento de las medidas de seguimiento ambiental siguientes:

CVE-2022-9006

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

Calidad acústica	
Objetivo:	Comprobar que los niveles de ruido no superan los límites establecidos en la ordenanza municipal, en su caso cuando sea aprobada, o legislación vigente
Fase:	Urbanización y edificación
Controles:	Superación de los valores límite establecidos en la ordenanza municipal o norma sustitutiva
Indicador:	Umbrales establecidos en la normativa municipal o norma sustitutiva
Periodicidad:	Semanal
Emisión lumínica	
Objetivo:	Comprobar el cumplimiento de Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica, y su reglamento, sin perjuicio de la normativa municipal a elaborar
Fase:	Urbanización y edificación
Controles:	Superación de los valores límite establecidos en la norma autonómica o estatal Verificar tipos de luminaria a instalar en áreas públicas
Indicador:	Umbrales establecidos en la normativa autonómica o estatal
Periodicidad:	Semanal
Recurso suelo	
Objetivo:	Controlar las afecciones a este recurso, la protección del suelo y la conservación de la tierra vegetal
Fase:	Urbanización y edificación
Controles:	Señalamiento en plano de las zonas indicadas para el acopio de tierra vegetal antes del inicio de las actuaciones, balizando en campo las zonas escogidas Se verificará el extendido de tierra vegetal en los lugares y con los espesores suficientes en todas las superficies a restaurar
Indicador:	Umbral para acopios de tierra vegetal que deben contar con una altura inferior a 1,5 metros, sobre los que deben aplicarse siembras de herbáceas que eviten los procesos erosivos
Periodicidad:	Diario para la retirada de tierra vegetal Semanal para los acopios
Vegetación	
Objetivo:	Protección de la vegetación y de la biodiversidad
Fase:	Urbanización y edificación

CVE-2022-9006

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

Controles:	Identificar el arbolado a proteger sobre plano Control de las especies a utilizar en los trabajos Inspección de tratamiento de desmontes y terraplenes
Indicador:	Desvíos del proyecto de jardinería y de las medidas protectoras Control de marras y reposición
Periodicidad:	Comprobación al inicio y final del proyecto Quincenal, incrementando la frecuencia si se detectan afecciones
Paisaje	
Objetivo:	Integrar los proyectos y obras en el entorno y proteger el paisaje
Fase:	Urbanización y edificación
Controles:	Realizar seguimiento de la adecuación de los proyectos a las determinaciones paisajísticas impuestas y acciones propuestas Evaluación de la recuperación ambiental al final de las obras
Indicador:	Como umbral conflictivo se considera el incumplimiento de las medidas específicas propuestas, así como la aparición injustificada de elementos que generen impacto visual
Periodicidad:	Comprobación al inicio y final del proyecto Se realizarán con carácter mensual inspecciones de toda la zona de obras y su entorno
Gestión de residuos	
Objetivo:	Controlar las acciones para la correcta gestión de los residuos
Fase:	Urbanización y edificación
Controles:	Señalamiento en plano de las zonas indicadas para el acopio de materiales, instalación de casetas, parque de maquinaria y ocupaciones temporales del suelo para almacenamiento provisional de residuos generados en las obras Se verificará el cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos de la Construcción del proyecto u obra
Indicador:	Grado de cumplimiento de la ubicación y disposición de los espacios escogidos
Periodicidad:	Comprobación al inicio de la adecuación del proyecto Inspección semanal

CVE-2022-9006

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

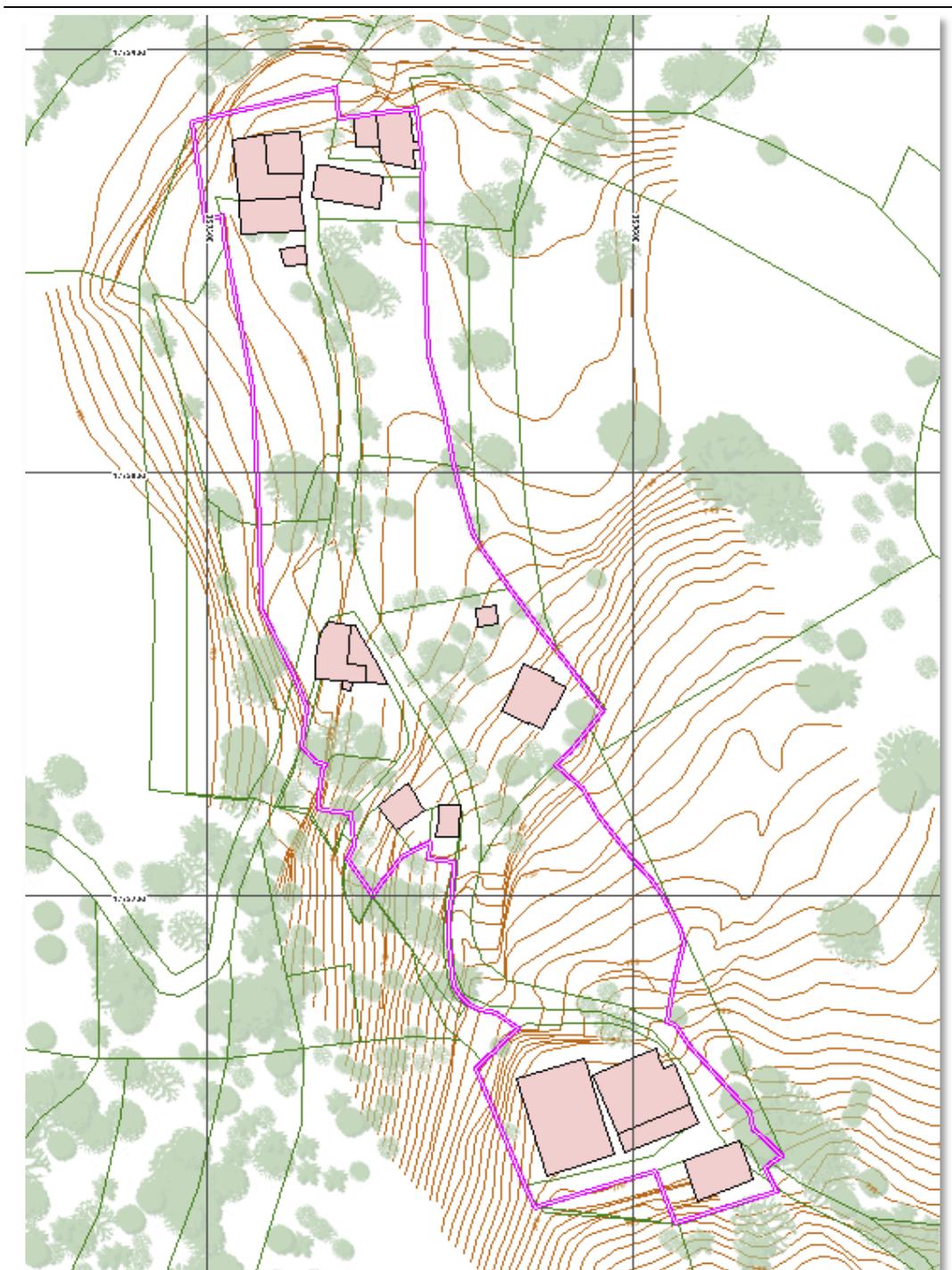


Imagen de detalle de PLANO 5

CVE-2022-9006

6. MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

El artículo 22.4 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU) sobre la necesidad de que se incluya, en la documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística, una memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos, en este caso es de aplicación dada la naturaleza de la transformación y los usos considerados en la Modificación Puntual.

Estamos ante la ordenación y ejecución de actuaciones sobre el medio urbano, sean o no de transformación urbanística, y se requiere la elaboración de una memoria que asegure su viabilidad económica, en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma, para los propietarios incluidos en su ámbito de actuación.

La sostenibilidad económica se entiende conseguida cuando:

- a) El Ayuntamiento tiene capacidad financiera suficiente para hacer frente a las inversiones en infraestructuras y equipamientos a su cargo en el nuevo desarrollo.
- b) Las nuevas actuaciones sean autosuficientes en su mantenimiento. Los ingresos derivados del nuevo desarrollo serán superiores a los gastos generados.

La sostenibilidad económica de una actuación urbanística a largo plazo viene determinada por la diferencia entre los gastos que el Ayuntamiento deberá asumir y los ingresos que percibirá por la nueva actuación urbanizadora.

El Balance Fiscal Municipal, o Ahorro Bruto, ha de ser positivo, y la estructura presupuestaria del municipio se considera equilibrada cuando los ingresos corrientes son capaces de financiar los gastos corrientes.

Para determinar el impacto económico que la actuación tendrá en la Hacienda Local, previamente se evaluará el presupuesto municipal de Camaleño y su evolución.

El presupuesto municipal para el ejercicio 2020 es el siguiente:

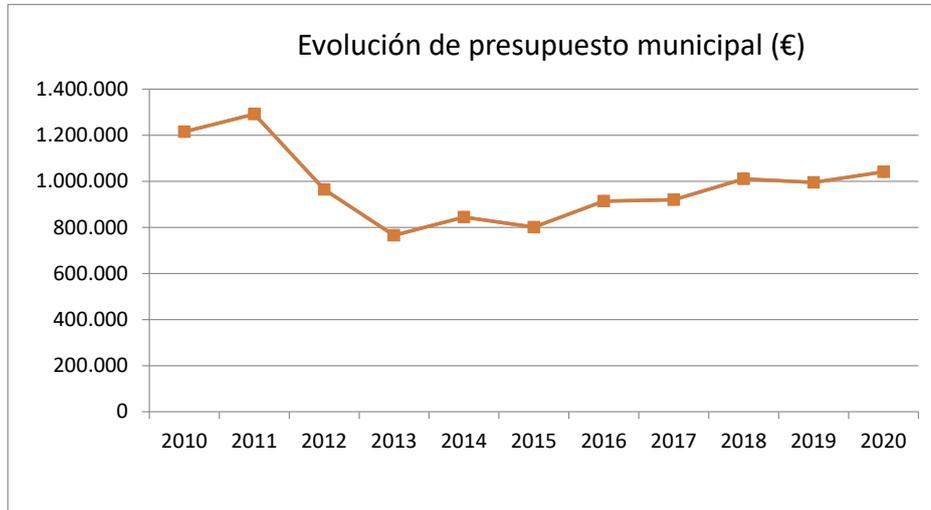
MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

INGRESOS		
Capítulo	Operaciones corriente	
1	Impuestos directos	303.650
2	Impuestos indirectos	24.000
3	Tasas y otros ingresos	165.700
4	Transferencias corrientes	528.580
5	Ingresos patrimoniales	18.525
Total operaciones de corriente		1.040.455
Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	440
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
Total operaciones de capital		440
TOTAL INGRESOS		1.040.895
GASTOS		
Capítulo	Operaciones corriente	
1	Gastos de personal	306.920
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	453.250
3	Gastos financieros	2.340
4	Transferencias corrientes	77.185
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos	
Total operaciones de corriente		839.695
Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	43.800
7	Transferencias de capital	2.400
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	155.000
Total operaciones de capital		201.200
TOTAL GASTOS		1.040.895

El Balance Financiero del presupuesto municipal de Camaleño para 2020 muestra un beneficio en el gasto corriente de 200.760 €, a disposición para inversiones en el municipio.

En el análisis de la evolución del presupuesto municipal en los últimos diez años se puede comprobar que mantiene una tendencia al alza progresiva y consolidada desde el año 2013 hasta la actualidad, tras la caída sufrida al inicio de la década.

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230



Considerando que todos los servicios, dotaciones e infraestructuras públicas de todo tipo del núcleo de Treviño han sido asumidas y mantenidas por el Ayuntamiento de Camaleño a lo largo de los años, y por tanto en la práctica, todos los gastos asociados a su prestación y conservación se encuentran ya incluidos en los presupuestos municipales anuales que se han venido ejecutando -con independencia de la clasificación de suelo de los núcleos, ya que se les ha considerado como una entidad de población más con igual tratamiento que al resto-, se concluye que la delimitación de suelo urbano no requiere la consideración de partidas no contempladas ya en la actualidad y no tiene efecto en el balance financiero del Ayuntamiento de Camaleño.

7. TRAMITACIÓN AMBIENTAL

Teniendo en cuenta la legislación vigente en la materia, las modificaciones puntuales de planeamiento se someten al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

En el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se define el ámbito de aplicación de la ley, y en su punto 2 señala que las modificaciones menores de planeamiento o que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, como la que nos ocupa, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en calidad de órgano ambiental, teniendo en cuenta los criterios definidos en los anexos de citada ley, para resolver su inadmisión o proceder a consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

De conformidad con el artículo 26 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica, para los instrumentos urbanísticos y territoriales será el definido por el apartado 2 siguiente:

“2. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:

f) Los planes mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.”

Por lo tanto, conforme con la legislación vigente, se solicita en fecha de 17 febrero de de 2020 ante la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de una propuesta de borrador de “*Modificación Puntual del PDSU en los núcleos de Las Ilces y Treviño de Camaleño*” acompañada de Documento Ambiental Estratégico, conteniendo una evaluación sobre los objetivos de planificación, un diagnóstico actual, una descripción de las acciones que supondría la aprobación de la modificación puntual y una aproximación a los efectos ambientales previsibles, incluyendo medidas correctoras y de seguimiento ambiental.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 6 de febrero de 2020, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

Según el Documento Ambiental Estratégico, el desarrollo previsible de la modificación puntual será que los dos pueblos se regirán por las determinaciones fijadas por el Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales.

Igualmente, el Documento Ambiental Estratégico contempla las alternativas posibles de la modificación puntual, resumiendo que, si la Alternativa 0 equivale a la no actuación que deja a Treviño clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección y la Alternativa 1 consiste en corregir este defecto de desgobernanza del sistema territorial municipal e incorporar a los dos pueblos al actual planeamiento como suelo urbano:

“Los efectos ambientales sobre la gea, aguas, la atmósfera y cambio climático, la vegetación, fauna y los ecosistemas, así como sobre los riesgos geofísicos son similares en las dos opciones, siempre con mayor intensidad en la Alternativa 1 al ser posible la ejecución de un mayor número de instalaciones, pero en ambos casos dentro del grado de compatibilidad.

Esta característica de la alternativa 1 de ofrecer más oportunidades de actuación también implica que el riesgo de impacto sobre el paisaje pueda ser más apreciable que en la Alternativa 0, pero también en la misma medida, la Alternativa 1 tendría más consecuencias positivas sociales y económicas sobre la población, así como efectos de regeneración sobre el patrimonio etnográfico.

En todo caso, con ninguna de las Alternativas se derivan efectos negativos significativos sobre ninguna variable del medio.”

Finalmente, el Documento Ambiental Estratégico no relaciona la modificación puntual con incidencias sobre la planificación territorial o sectorial. En todo caso, como es preceptivo, a las instalaciones que se pretenden serán de aplicación los condicionantes, servidumbres y afecciones que correspondan a la legislación sectorial implicada.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio resuelve en Informe Ambiental Estratégico de fecha 3 de septiembre de 2020 que la Modificación Puntual de planeamiento no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente e impone la incorporación de determinaciones a la Modificación Puntual.

El Ayuntamiento de Camaleño plantea en fecha de 27 de octubre de 2020 una solicitud discrepancia al Informe Ambiental Estratégico, la cual la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio resuelve favorablemente en fecha de 12 de noviembre de 2020, fijando de forma definitiva las siguientes determinaciones a incorporar a la Modificación Puntual, además de las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico:

- Excluir de la delimitación de suelo urbano las parcelas señaladas por la Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura por no cumplir los criterios para tener esa consideración.
- En todo caso, para la ejecución de cualquier obra o trabajo sobre el dominio público hidráulico o en la zona de policía de cauces, se precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas.
- Incorporar en la normativa que los movimientos de tierra deberán incluir un análisis de afectación a los riesgos relativos a movimientos en ladera e introducir, en caso necesario, las medidas preventivas para evitar cualquier desprendimiento y deslizamiento, así como ser objeto de la oportuna planificación.

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

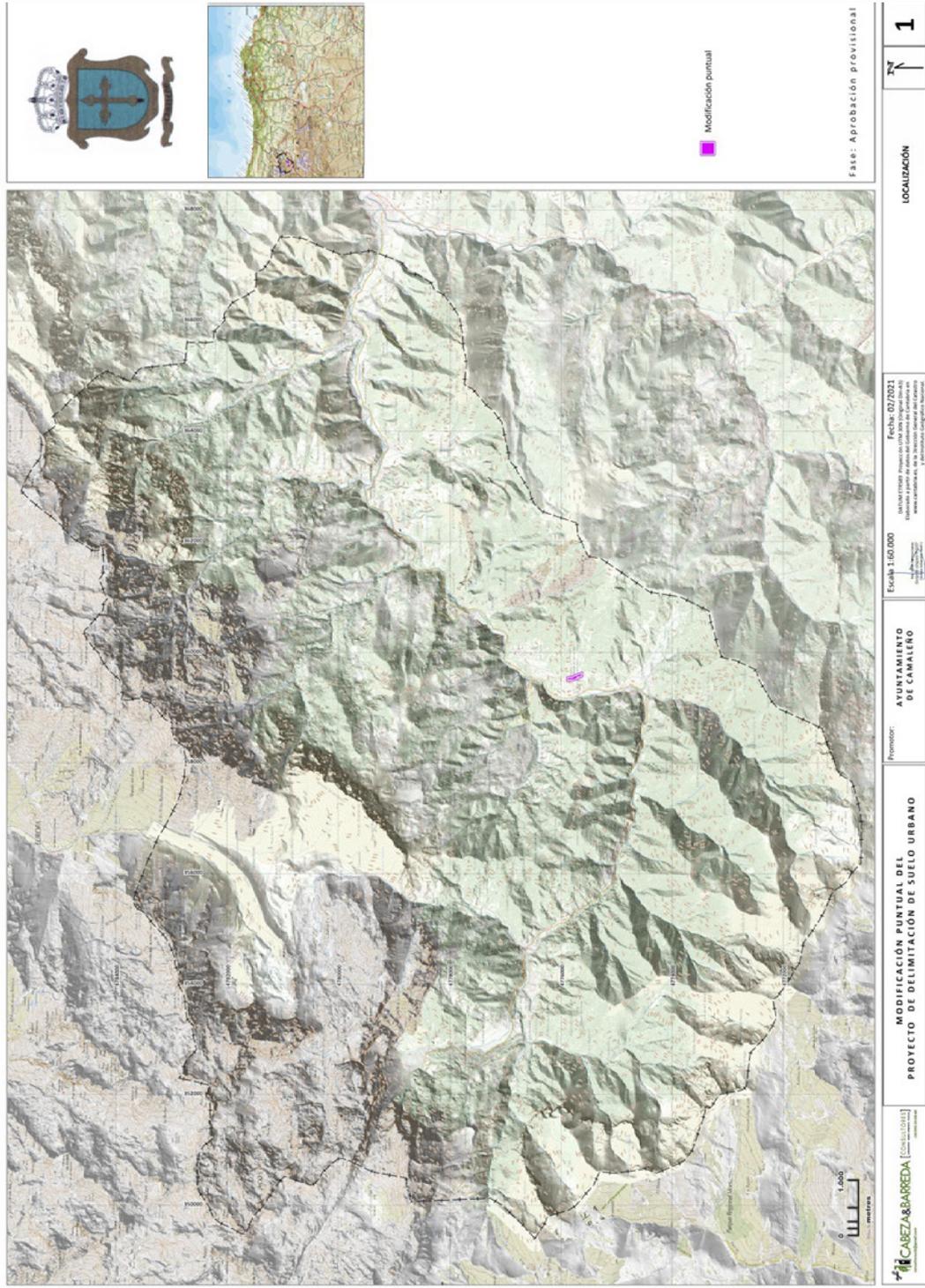
- Los proyectos que desarrollen las actuaciones permitidas por la Modificación Puntual deben incorporar un Análisis de Impacto e Integración Paisajística, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 4/2014 de 22 de diciembre, de Paisaje, que garantice que la aplicación de la Modificación Puntual conduzca a una mejora del paisaje urbano en el que se inserta.
- En los lindes de las parcelas se conservarán los setos vivos de plantaciones de especies de flora autóctona, estableciéndose su uso como pantallas visuales vegetales. Así mismo, en los desarrollos urbanos se respetará en la medida de lo posible el arbolado silvestre existente.
- Se deberá incorporar la obligación del ayuntamiento de verificar el cumplimiento de estas determinaciones para la concesión de las oportunas licencias.

El Ayuntamiento de Camaleño en sesión plenaria ordinaria celebrada con fecha de 27 de noviembre de 2020 adoptó acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Camaleño aprobando inicialmente la modificación puntual del PDSU del municipio de Camaleño, en el núcleo de Treviño.

La aprobación inicial referida fue sometida a exposición pública mediante anuncio publicado en el BOC núm. 239, de 14 de diciembre de 2020 por el plazo de un mes, sin que se hayan presentado alegaciones o cambios de oficio.

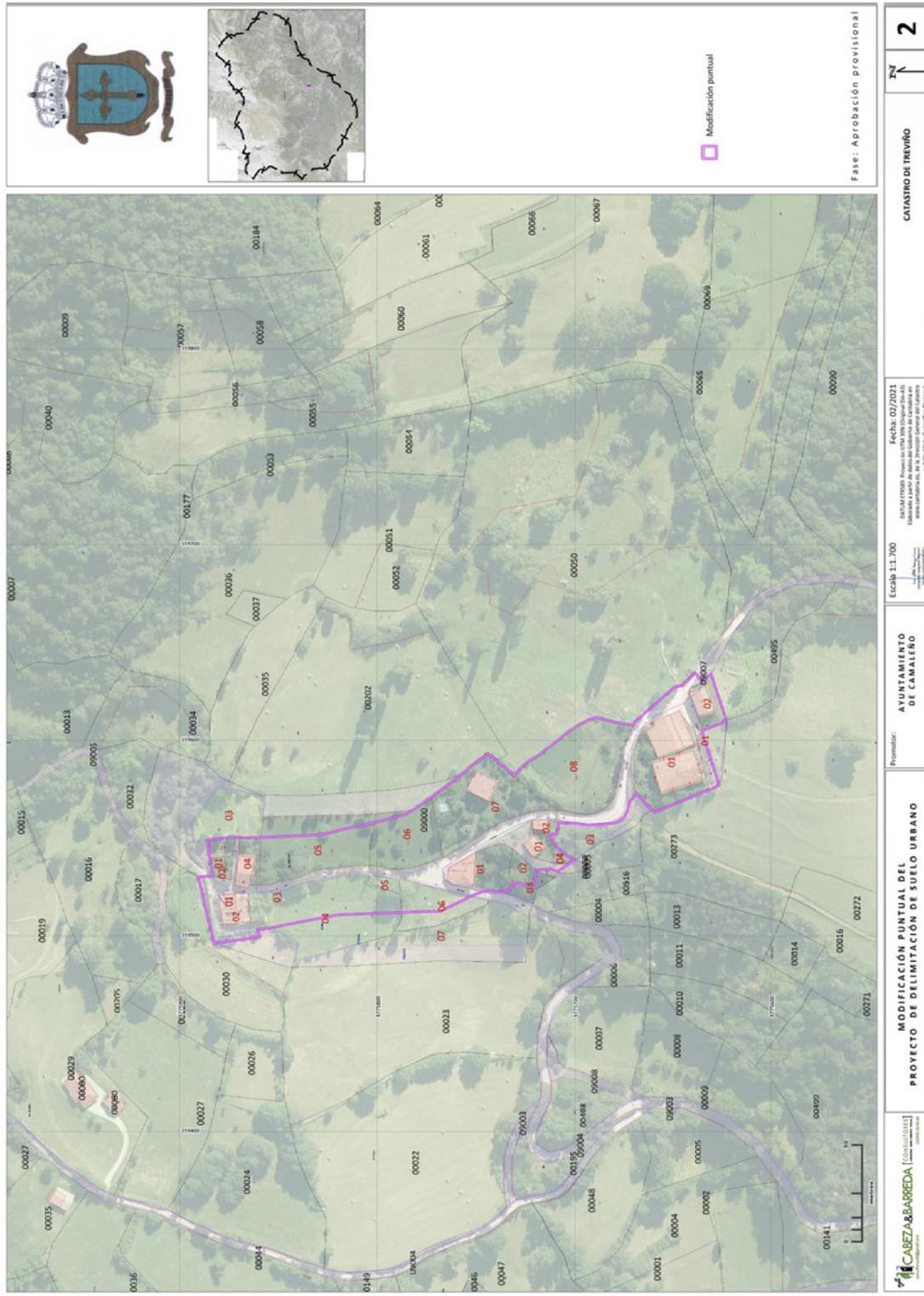
MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

ANEXO



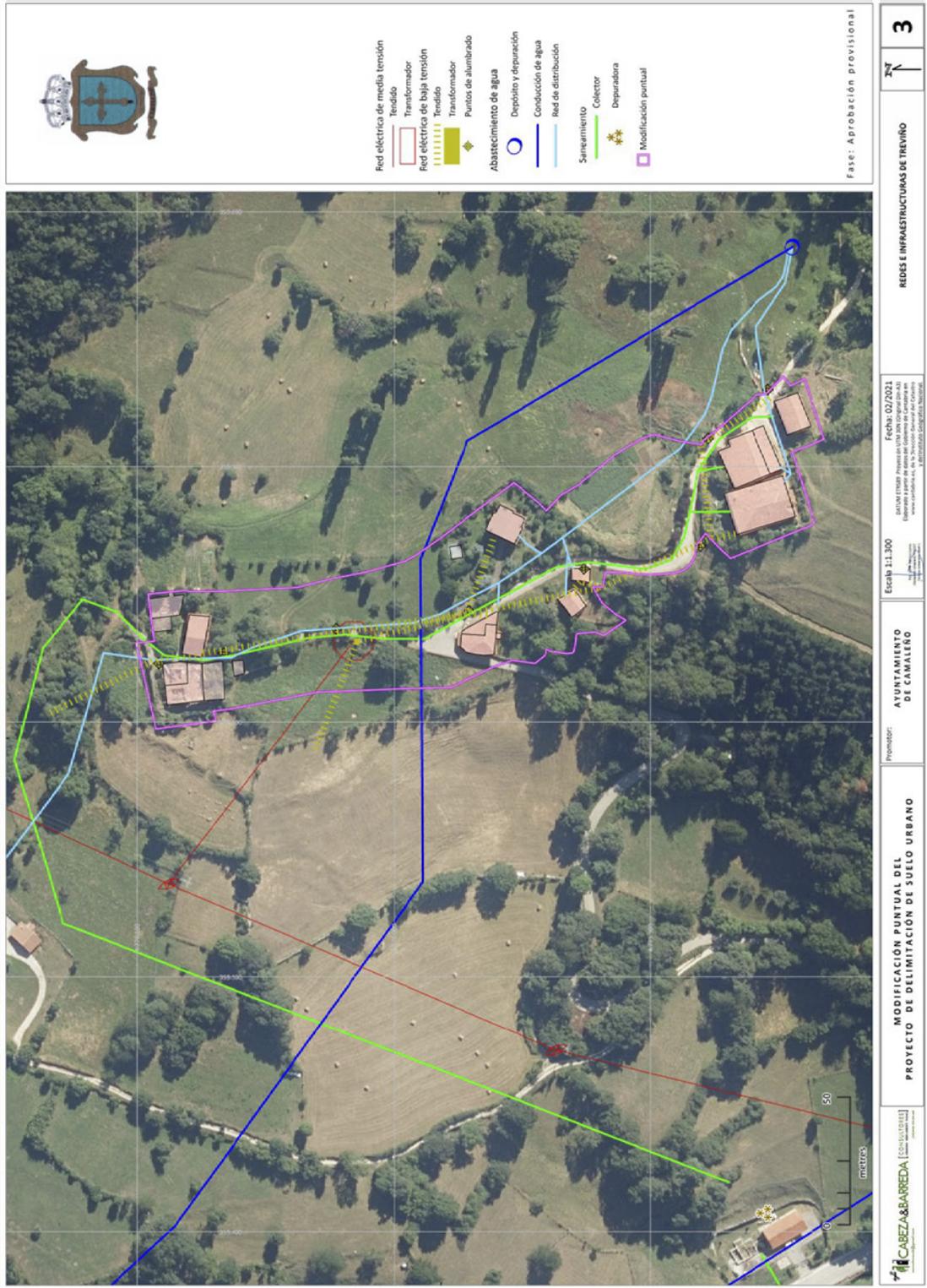
CVE-2022-9006

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230



CVE-2022-9006

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230



CVE-2022-9006

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230



2022/9006

CVE-2022-9006